

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 23 DE AGOSTO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Simon de Roda, Abogado de la Real Audiencia de Granada, Socio de la economica de amigos de esta Capital, Secretario y Gobernador civil interino de esta Provincia.

No habiendo sido suficientes los primeros arbitrios que la beneficencia de S. M. la REYNA Gobernadora por su soberana resolucion de 11 de Julio anterior ha querido dispensar en favor de los pobres enfermos colericos, y continuando aun sus estragos la enfermedad reinante en la capital y su provincia; con el objeto de atender á necesidades tan perentorias, auxiliando á la Junta provincial de Sanidad con todos los recursos que dicha Real orden va marcando progresivamente á proporcion que se toquen la nulidad ó improduccion de cada uno de ellos, he tenido á bien mandar en virtud de la facultad con que me autoriza el articulo 4.º, que los Hermanos mayores, Presidentes ó Mayordomos de las hermandades y cofradias de todo el territorio: 1.º los de la capital presentarán á este Gobierno civil en el preciso término de veinte y cuatro horas un estado de las existencias en metalico ó creditos que haya en sus arcas: y 2.º que los de los pueblos de la provincia lo hagan asimismo á vuelta de correo, apercibidos que de justificarse la menor ocultacion, ó falta de cumplimiento á esta orden, procederé contra ellos á lo que hubiere lugar por su desobediencia ó mala fé en la relacion exacta que se les pide. Y para que no se alegue ignorancia la he mandado circular en el Boletin Oficial, quedando encargados los Presidentes de los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad de

publicar esta orden por medio de bando, acreditando con testimonio haberlo así cumplido á vuelta de correo. Córdoba 21 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = El Secretario interino, Juan Antonio de Montes.

Comision de revision y agravios de la provincia de Córdoba = Circular. = El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo el Tribunal hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora el considerable numero de quintos conocidamente inútiles que presentan los pueblos para llenar su cupo, separandose del metodo claro y sencillo que se marcó en circular del extinguido Consejo de la Guerra en 31 de Agosto de 1827, expedida con el objeto de evitar estos abusos tan trascendentales, se ha servido resolver que se prevenga de nuevo el mas puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los articulos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de dicha circular, cuidando las comisiones de revision de admitir unicamente aquellos mozos que por enfermedad verdaderamente interna no puedan en el acto ser calificados, y deban destinarse á los regimientos de observacion, en los que desde luego serán observados escrupulosamente, para que con la brevedad posible, y siempre antes de transcurrir el término de los ocho meses designado por Real orden de 17 de Noviembre de 1830 tengan el reemplazo, si en efecto resultasen inútiles para el servicio. Como la menor detencion en el particular produciria graves inconvenientes, así á los interesados como á los que deban reemplazarles, se recomienda á los Inspectores y Directores generales de todas las armas su mayor urgencia y atencion en un negocio tan interesante. = Asimismo se ha dignado S. M. mandar que en el caso raro de que algun pueblo carezca absolutamente de hombre útil con que llenar su cupo, lo verifique por medio de sustituto á costa de todo el vecindario; pero en la inteligencia que han de preceder á dicha medida datos seguros que convenzan á la comision de revision del partido á que pertenezca de ser absoluta la citada imposibilidad. = Lo que de acuerdo del Tribunal comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que sirviendose trasladarlo á las comisiones de revision comprendidas en el distrito de esa Capitania general, tenga puntual cumplimiento

lo resuelto por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1834. = Lo que traslado á V. S. con el objeto que se espresa. = Lo que de acuerdo de la espresada comision traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Andalucia en oficio de 14 del actual ha manifestado á esta Provincial, que en la Villa de Tocina provincia de Sevilla ha desaparecido el contagio, y que se cantó el *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso el dia 3 del corriente, habiendole señalado 30 dias de observacion que cumplirán en igual fecha del mes entrante. = Lo que noticio á V. para los efectos que son consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Continuan las subscripciones de esta Capital.

Rs. *vr.*

| | |
|--|-----|
| El Sr. Intendente de Rentas Reales por una vez..... | 600 |
| Los Sres. Contador, Administrador y Tesorero con sus respectivos oficiales id..... | 600 |
| El Secretario de la Intendencia id..... | 40 |
| El Escribiente 1.º por id..... | 15 |
| El Escribiente 2.º por id..... | 40 |
| El Sr. Gefe de la Comision de atrasos y sus Oficiales por id..... | 150 |
| El Sr. Fiscal de la Subdelegacion, mensuales..... | 20 |
| El Escribano de la misma id..... | 20 |
| El de Alcabalas id..... | 10 |
| El Guarda mayor del resguardo, Teniente, Cabos, Escribanos y dependientes del mismo por una vez..... | 332 |
| La Comunidad de Regina id..... | 60 |

El Señor Gobernador Civil de esta provincia nos ha remitido para su insercion la siguiente Lista de los donativos y socorros que el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santistevan tiene concedidos á las Juntas de Sanidad, Caridad y Ayun-

tamientos de los pueblos de su estado de Priego, cuyo por menor hasta el día de la fecha es como sigue.

Ciudad de Montilla. A la Junta de Caridad de dicha Ciudad en dos veces de á 1500 rs. para socorro de pobres enfermos 3000 rs. = Al Ayuntamiento de la misma caso de declararse la enfermedad reinante de que hubo sospechas, que actualmente han desaparecido por su completa sanidad, mil reales mensuales interin dure aquella.

Villa de Aguilar. Al Presidente del Ayuntamiento de dicha Villa á nombre de la seccion municipal de Sanidad de la misma, para socorro de los pobres enfermos acometidos del cólera 3000 rs.

Id. de la Puente. Al Presidente del Ayuntamiento de dicha Villa para los fines que en la anterior 3000 rs.

Id. de Montalvan. Al Ayuntamiento de mencionada Villa, á pesar de no haber tenido el cólera 1500 rs.

Id. de Monturque. Al Ayuntamiento de la referida Villa cuando padeció la enfermedad 1200 rs.

Id. de Espejo. A la Junta de Caridad de esta Villa para medicinas y socorrer á los epidemicos pobres 1500 rs.

Id. de Priego. Al Ayuntamiento ó Presidente de la Junta de Sanidad de dicha Villa para los pobres acometidos de la enfermedad 2000 rs. = Ademas al Alcalde mayor ó Presidente de la misma, hasta la declaracion de su Sanidad mil reales mensuales.

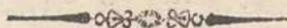
El Profesor de Medicina D. Bernardo Muñoz Piquer, que por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y Junta de Sanidad de la misma salió voluntariamente en 9 de Abril para socorrer á los colericos de la Puente D. Gonzalo, de la propia manera que lo ha verificado tambien en los pueblos desgraciados de Rute y Encinas Reales, acaba de llegar á esta y nos ha comunicado algunas observaciones de su practica con el titulo de *Meteorológico-cólicas*; que por parecernos útiles á las circunstancias que nos rodean, las insertaremos en nuestro Boletin siguiente.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 42, 50, 60, 66. = Cebada de 29 á 30. = Habas de 40 á 44. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.

SUPLEMENTO

*al número 185 del Boletín Oficial de
Córdoba.*



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 del actual me dice lo que sigue. = En la Gaceta de hoy se ha insertado el artículo siguiente. = Madrid 18 de Agosto. = A las 11 de la mañana de este día se ha ejecutado la sentencia de garrote vil impuesta por una Sala de la Real Audiencia de esta Corte á Martin Fornel, convencido de haber tomado parte en los atentados cometidos el día 17 del pasado Julio. = Las demas causas relativas á los mismos sucesos se continuan con el mayor celo y actividad para satisfacer la vindicta pública y asegurar con un saludable escarmiento el justo imperio de las leyes. = De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga que inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esta provincia. = Y en su cumplimiento lo noticio á V. para que cooperen igualmente á su mayor publicidad. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

